

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto las ejecutadas MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ otorgaron poder a un profesional del derecho para que las represente dentro del sub iudice. Ver PDF 15.

De igual forma menciono que la apoderada de las ejecutadas presentó escrito de formulación de excepciones contra la acción ejecutiva , de igual forma manifiesta conocer la ejecución librada en contra de su patrocinadas, todas las actuaciones fueron remitidas del correo electrónico gloria.ines.mejia@hotmail.com inscrito por la profesional del derecho en la plataforma SIRNA Cartago, Valle, Marzo 8 de 2023 .

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL** contra **MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00011-00
Auto: **311**

ANTECEDENTES

La parte demandada VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ c.c. 1.1152.455.027 y MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ c.c. 1,1152.436.198 otorgaron poder a la profesional del derecho GLORIA INES MEJIA HENAO, para que las represente dentro del presente asunto.

De forma coetanea con la presentacion de los poderes , la vocera judicial de las ejecutadas , allegó excepciones de merito contra la accion ejecutiva, igualmente manifestó que tanto ella como sus mandantes ya conocen de la existencia del presente proceso y de la orden compulsiva de pago librada en su contra

Dichos documentos fueron remitidos de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, tal como se observa en el PDF No. 15 del sumario digital, y provienen del correo inscrito por la togada del derecho para actuaciones y notificaciones judiciales en la plataforma SIRNA.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por la mandataria judicial de la parte demandada para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 15 de este legajo digital, remitido a este por medio de correo electrónico, por medio del cual la parte demandada VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ c.c 1.1152.455.027 y MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ c.c. 1,1152.436.198 otorgaron poder a la profesional del derecho GLORIA INES MEJIA HENAO, para que las represente dentro del presente proceso " **EJECUTIVO**" del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Profesional del Derecho **GLORIA INES MEJIA HENAO** para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de las encartados **ya mencionadas**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en los citados escritos (poderes).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrán de tenerse a VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ c.c 1.1152.455.027 y MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ c.c. 1,1152.436.198 como notificadas, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto **157 de febrero 14 de 2023 Visible en el PDF 6 del dossier**; le libro mandamiento ejecutivo de pago y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y

de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ c.c 1.1152.455.027 y MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ c.c. 1,1152.436.198 como notificadas, bajo la figura procesal de la "CONDUCTA CONCLUYENTE", del Auto **157 de febrero 14 de 2023 Visible en el PDF 6 del dossier**; que admitió la demanda en su contra y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO:- - CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga 5 DIAS para PAGAR Y OTROS 5 DIAS PARA FORMULAR EXCEPCIONES - TERMINOS QUE TRASCURRIRAN DE MANERA CONJUNTA.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

TERCERO: SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA FORMULACION DE EXCEPCIONES, informe a la togada del derecho que el despacho se pronunciara sobre las mismas, una vez fenecido el término del traslado, previa ratificación durante dicho término del escrito de excepciones ya arrojado al sumario por porte de la abogada de la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de las demandadas ya mencionado, a la Profesional del Derecho, portadora de la cédula de ciudadanía No.45.455.293, y Tarjeta Profesional No. 44.851 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

QUINTO: HAGASE saber a la togada del derecho actuante que el documento digital No. 8 Video de audiencia de conciliación Parte 1 aportado en Formato MP4 no permite acceso.

SEXTO:- Por secretaria remítase a la profesional del derecho el link de acceso al proceso virtual, conforme a lo por ella solicitado.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315957656301a8dab0731e177240d7cb7d1ca5aea6d0d63171b35260c68ab0f4**

Documento generado en 09/03/2023 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>